



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00027
Demandante (s): ANA MIREYA TELLO RAMIREZ
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU MUNICIPIO DE ENCINO

CONSTANCIA: *El presente expediente pasa en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que, el ejecutado fue notificado personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no ejerció su derecho de defensa, es decir, no contestó la demanda ni formuló recurso contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.*

Encino, Santander, 24 de enero de 2023.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Encino - Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto a través de apoderado judicial por la señora **ANA MARIA TELLO RAMIREZ** contra la **ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU MUNICIPIO DE ENCINO**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P. Por lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 23 de agosto del 2021 se libró mandamiento de pago contra la **ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU MUNICIPIO DE ENCINO**, para que en el término de cinco (5) días pagara a favor de la señora **ANA MARIA TELLO RAMIREZ**, una suma determinada de dinero junto con sus intereses. Igualmente, mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

De la demanda y el mandamiento de pago se notificó personalmente la ejecutada **ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU MUNICIPIO DE ENCINO**, el 18 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por conducto del correo electrónico que dicha asociación relacionó en el certificado de existencia y representación legal, como lugar para recibir notificaciones judiciales; sin embargo, no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni formuló recuso contra el mandamiento ejecutivo.

De esta manera, comoquiera que no es hay lugar fijar fecha para audiencia, y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado ya que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procede el despacho a dar aplicación a lo reglado por el artículo 440 del C.G.P. es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previa la práctica de su



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00027
Demandante (s): ANA MIREYA TELLO RAMIREZ
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU MUNICIPIO DE ENCINO

secuestro en los que este sea procedente; de mismo modo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas¹ al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENCINO, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra la **ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU MUNICIPIO DE ENCINO** y a favor de **ANA MARIA TELLO RAMIREZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso, el 23 de agosto del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a lo (s) ejecutado (s) a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense. Se fija la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCLTE** (\$ 1.982.000) como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO

Secretario S.A.M.P.

¹ Para su establecimiento se tuvo en cuenta el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, proferido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.